

CONSEJO DE SALUBRIDAD DE NUEVO LEÓN VS FIDENCIO CONSTANTINO

Iniciada en 1 de Enero de 1927
Auto de formal prisión en de 1927
Libertad bajo caución de 1927
Fallada en 1a. instancia de 1927
Fallada en 2a. instancia de 1927



Unidad de Investigación
y Difusión Histórica
Dirección de Archivo Judicial



CONSEJO DE SALUBRIDAD DE NUEVO LEÓN VS FIDENCIO CONSTANTINO



Unidad de Investigación
y Difusión Histórica
Dirección de Archivo Judicial



COMITÉ CIENTÍFICO

Director

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Consejo Editorial

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Lic. Pedro Cisneros Santillán
Lic. Juan Morales Alcántara
Consejeros de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos y del Pleno del
Consejo de la Judicatura

Dirección de Archivo Judicial

Lic. Maribel Flores Garza
Directora de Archivo Judicial

Unidad de Investigación y Difusión Histórica

Lic. Leonardo Marrufo Lara
Investigación y redacción

Coordinadores de edición y publicaciones

Dra. Jaanay Sibaja Nava
Lic. Joaquín Hernández Pérez

Diseño editorial

Lic. Cecilia Elvira Arellano Luna



**Coordinación
Editorial**

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Primera edición: Junio 2021
D.R. © Consejo de la Judicatura
del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente
Entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey,
Nuevo León
México, C.P. 64000
Versión electrónica

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente obra, haciendo mención de la fuente.

ÍNDICE

1. ¿QUIÉN FUE FIDENCIO CONSTANTINO?	1
1.1. Influencia de Fidencio Constantino	2
2. JUICIO EN CONTRA DE FIDENCIO CONSTANTINO	5
2.1. Queja por parte del Consejo de Salubridad	5
2.2. Orden de aprehensión	11
2.3. Juicio de Amparo	11
2.4. Declaraciones del juez auxiliar de Espinazo y de Fidencio Constantino	14
3. EXPEDIENTE ARCHIVADO	19
FUENTES	21

¿QUIÉN FUE FIDENCIO CONSTANTINO?

Fidencio Síntora Constantino¹ nació en Irámuco, Guanajuato, el 17 de octubre de 1898. Sus padres, de acuerdo con un documento en poder del entonces periódico *El Sol de Monterrey*, fueron Socorro Constantino, de oficio jornalero, y su madre María Tránsito Síntora², sin embargo, a los 10 años quedó huérfano tras la muerte de ellos. Por otra parte, hay relatos donde mencionan que empezó a curar desde muy temprana edad, siendo, posiblemente, su hermano menor el primer paciente³. Además, algunas crónicas mencionan que fue una persona que le gustaba cocinar y curar animales.

Fidencio Constantino apareció en Espinazo, Nuevo León, a finales de la década de los veinte, gracias a que Enrique López lo contrató para laborar en el rancho del hacendado Teodoro Von Wernich. Donde aprovechó para explorar esa cualidad que tenía para curar, así que empezó a atender a las personas que vivían cerca de aquel lugar.

¹ JUNE, B. “El niño Fidencio: Un estudio del curanderismo en Nuevo León”, *Humanitas, anuario del...*, pg. 531.

² *Idem.*

³ *Ibidem*, pg. 532.

En 1927 sanó a Teodoro Von Wermich de un padecimiento que tenía. Como agradecimiento, Teodoro le prometió a Fidencio hacerle propaganda para que lo conocieran; no solo en el estado, sino en todo el mundo⁴.

1.1. Influencia de Fidencio Constantino

Teodoro le tomó una foto y empezó a difundirla, fue así que la popularidad de Fidencio creció de manera exponencial entre 1927 y 1929, tanto que abarcó las primeras planas de los periódicos nacionales más importantes de la época. Estos cubrían lo que pasaba en el pequeño poblado de Espinazo; que a saber del autor Manuel LIRA TERÁN, era una “polvorienta ranchería de casas de adobe, enjarre y carrizos, sin agua potable y sin luz”⁵.

A pesar de las condiciones en que se encontraba Espinazo, en la capital del país, así como en otros estados, se empezaron a intensificar las salidas de trenes hasta la estación del remoto poblado⁶. Eran las miles de personas que estaban dispuestas en llegar hasta donde se encontraba Fidencio con la intención de ser curados, incluso un grupo de norteamericanos trataron de convencer al taumaturgo para que también en suelo estadounidense demostrara sus habilidades para curar personas, sin embargo no lo lograron⁷.

⁴ *Ibidem*, pg. 534. Véase también: DURAND, J. “Taumaturgos fronterizos: el Niño Fidencio”, *La Jornada*, sección: opinión, consultado el 10 de julio de 2019: <https://www.jornada.com.mx/2015/09/06/opinion/019a2pol>

⁵ TERAN, M. *El niño Fidencio...*, pg. 18.

⁶ AGNL. Documentos de consulta frecuente. Niño Fidencio. Caja n.º 1 s/f.

⁷ *Idem*.

Aquella popularidad no pasó desapercibida, pues hasta el presidente de México, Plutarco Elías Calles, lo visitó en febrero de 1928. En aquel momento se dieron cita miles de personas que vitoreaban la llegada del presidente a Espinazo, y tras entrevistarse con Fidencio dicen muchos que fue curado de un mal de salud⁸ y salió, a vista de todos, vestido con túnicas que le proporcionaron⁹. De alguna manera se convirtió en el “curandero presidencial”, incluso se llegó a decir que Plutarco Elías Calles le dijo: “puedes seguir curando, porque no cobras ni haces propaganda”¹⁰.

Este hecho solo hizo que Fidencio fuera expuesto cada vez más mediáticamente, tanto que no solo lo visitaban las personas de la clase baja, también por gente de clase media, alta, familias españolas, generales y políticos¹¹; sin duda, su fama se extendió más allá de Espinazo.

⁸ GARZA, F. *El niño Fidencio...*, pgs. 30 y 31.

⁹ *Ibidem*, pg. 33.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ TERAN, M. *El niño Fidencio...*, pg. 19.

JUICIO EN CONTRA DE FIDENCIO CONSTANTINO

2.1. Queja por parte del Consejo de Salubridad

Ante la popularidad de Fidencio Constantino, las autoridades de salubridad investigaron el lugar en donde estaba practicando sus curaciones. Al percatarse de la muchedumbre que se hacía presente, además de las condiciones poco salubres en que se encontraban los enfermos, emitieron una alerta de socorro en enero de 1929 por la posible propagación de enfermedades; en especial la tuberculosis¹². El aviso estaba firmado por el Dr. Francisco Vela González, vicepresidente del Consejo de Salubridad del Estado de Nuevo León, y por el Dr. Garza Tijerina, secretario de la institución.

El 17 de enero de aquel mismo año, el procurador general de justicia de Nuevo León, Lic. Ayala recibió el oficio 50/E firmado por el Dr. Francisco Vela González y por el delegado federal de salubridad en el estado, manifestando que Fidencio Constantino estaba ejerciendo la medicina sin título. Además, a través de Porfirio García, enviado especial del Consejo de

¹² Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

Salubridad estatal, encontraron ocho casos potenciales de viruela, lepra y otras enfermedades consideradas “altamente contagiosas”¹³, y que, según estos, pudieran estar relacionadas con lo insalubre del lugar. Por lo tanto, recomendaban al procurador turnar el caso lo más rápido posible a la Agencia del Ministerio Público del Ramo Penal para que se iniciara el proceso judicial en contra de Fidencio Constantino.

El procurador general aceptó levantar la averiguación correspondiente con el fin de llegar a la verdad de los hechos denunciados, a pesar de saber la importancia e influencia que tenía Fidencio Constantino en todo México. Sin embargo, mencionaba que en dado caso de esclarecer la denuncia hecha por el Consejo de Salubridad, se debía penar tal como se mencionaba en el art. 714 del *Código Penal del Estado de Nuevo León* de 1893; lo cual sería un año de prisión y cien mil pesos de multa¹⁴.

Art. 714. El que sin título legal ejerza la medicina, la cirugía la obstetricia, o la farmacia, será castigado con un año de prisión y multa de cien a mil pesos.

Después de aquello, el 18 de enero de 1929, los representantes del Consejo de Salubridad le informaron nuevamente al procurador que habían recopilado cuatro

¹³ *Idem*.

¹⁴ Dicho código estaba vigente en 1929 y su última reforma fue en 1899 a los arts. 363, 364, 374, 386 y 504, por lo tanto el art. 714 aludido en el caso en contra de Fidencio Constantino no cambió. Véase, *Colección de decretos, leyes y circulares, expedidos por el Gobierno del Estado de 1897 hasta diciembre de 1898*. Monterrey: Gobierno del Estado de Nuevo León, 1899, pgs. 498-501: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=hvd.hl1gax&view=1up&seq=490>. Véase: *Código Penal del Estado de Nuevo León*, 1893. Monterrey: Edición Oficial, 1893: <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/10196>

fotografías en donde, a decir de ellos, era visible la insalubridad del lugar en donde Fidencio hacía sus operaciones:

La número 1 se ve claramente al mismo individuo “practicando una operación”, en la 2.^a, se ve con la señora operada, en la tercera aparece el interior del salón de operaciones del Niño Fidencio y en la 4.^a, se vé otra vista del salón de operaciones del mismo individuo¹⁵.

También hacían mención de que en el lugar, al momento de tomar las fotografías, había alrededor de 800 personas de las cuales llegaron a notar 8 o 10 casos de viruela. Para el Consejo de Salubridad esto representaba una amenaza latente para la entidad, por un posible brote de alguna epidemia que posteriormente no se pudiera controlar. Puesto que el estado no tenía las condiciones para luchar contra enfermedades como la lepra o viruela, debido al sobrecupo presentado en el Hospital González en Monterrey; único nosocomio en Nuevo León que podía recibir a las personas con aquellos padecimientos¹⁶.

Más tarde, el agente del Ministerio Público remitió al Juzgado Tercero Penal de Monterrey el escrito de la queja levantada por el Dr. Francisco Vela González y el delegado de salubridad federal; acusando a Fidencio Constantino por la supuesta usurpación de profesión, además pidiendo que el taumaturgo fuese severamente castigado. En este sentido,

¹⁵ Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

¹⁶ “Hospital González: http://www.medciina.uanl.mx/salamuseo/?page_id=149, consultado el 26 de julio de 2019.

el juez Justino Sáenz respondió que se comenzarían con las averiguaciones conforme a lo mencionado en los arts. 64 y 67 del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León* de 1913¹⁷.

Art. 64. Todos los juicios comenzarán con el auto cabeza de proceso que, después de asentarse el lugar y fecha, se mande abrir la averiguación sobre el delito que la motive expresándose el medio por el que hubiese llegado a conocimiento del juez.

Art. 67. Todo juez al iniciar un proceso lo participará al Supremo Tribunal.

Mientras tanto, y antes de iniciar las averiguaciones, Fidencio Constantino le redactó una carta al gobernador de Nuevo León, el 19 de enero de 1929, diciéndole que estaría dispuesto a suspender sus actividades, siempre y cuando él se lo pidiera personalmente. Además explicó que sus intenciones nunca habían sido perjudicar a las personas, sino todo lo contrario¹⁸.

Así mismo, mencionó que no existía un “sanatorio” y que estaba cumpliendo con higienizar y acondicionar el lugar, llamado “Círculo”. Por otra parte, dijo que no había ninguna epidemia, sin embargo, reconoció que hubo tres casos de viruela “loca”¹⁹ pero que eran personas que ya habían llegado con dicha enfermedad.

¹⁷ Código vigente en 1929.

¹⁸ AGNL. Documentos de consulta frecuente. Niño Fidencio. Caja n.º 1 s/f.

¹⁹ *Idem*.

De la misma forma estaba inconforme con las acusaciones que le hacían sobre su trabajo, pues reprobaba la etiqueta de fraude, ya que consideraba que sus auxilios no eran un timo sino al contrario. Sosteniendo que durante tres o cuatro años habían llegado muchas personas de todas partes de la república.

Por último, Fidencio Constantino concluye invitando al gobernador de Nuevo León para que lo visitara y se diera cuenta de la labor que estaba realizando.

Y para terminar, solo réstame decir a Ud., que siento únicamente el que se me quiera prohibir hacer el bien, que ha sido siempre mi más grande anhelo y ambición. Cuánta satisfacción me causaría que viniera personalmente a desengañarse de las mentiras que los artículos publicados encierran; permitiéndole invitarlo cordialmente para que nos honre con su visita, cuando a bien lo tenga²⁰.

Por su parte, el 21 de enero de 1929, el gobernador le respondió con la negativa de poder ir a visitarlo, puesto que estaba en proceso la investigación iniciada por el Juzgado Tercero Penal de Monterrey²¹.

Al día siguiente, 22 de enero, el agente del Consejo de Salubridad, Porfirio García, fue al juzgado, donde declaró que el 4 de enero se dirigió a la estación de trenes de Espinazo, con el propósito de fumigar una estantería de madera que se encontraba en dicho lugar; además de llevar consigo

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

instrucciones del Dr. Francisco Vela González, con la finalidad de recolectar datos sobre el tipo de curaciones que estaba realizando Fidencio Constantino.

Después el 23 de enero de 1929, se presentó ante el mismo juez el Dr. Telésforo Chapa, delegado de sanidad, declarando que había ido a Espinazo para cerciorarse de las condiciones higiénicas del lugar y de las atenciones médicas que prestaba Fidencio Constantino. Se le enseñaron diversas fotografías del taumaturgo para su identificación, respondiendo que sí lo reconocía, sobre todo por el crucifijo que portaba. Además, Telésforo Chapa comentó que el curandero les daba a los enfermos pomadas y líquidos. También quedó sorprendido por cómo muchos enfermos se quedaban viviendo días en Espinazo, esperando a ser atendidos. Continuó declarando que en la estación de trenes de Espinazo había personas pernoctando, poniendo en peligro a la población por estar enfermas de viruela y lepra.

Por otra parte, el Dr. Francisco Vela González mencionó que durante su recorrido a Espinazo, constató las condiciones pocas salubres con las se les auxiliaba a las personas, reiterando que aquel lugar tenía las condiciones para ser un foco muy importante en la propagación de enfermedades.

El siguiente en declarar fue el agente Alejandro Dávila, quien destacó que no sabía si Fidencio Constantino cobraba por consulta; sin embargo, sí pudo ver a varias personas recolectando dinero, según él, a nombre del taumaturgo.

2.2. Orden de aprehensión

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público pidió al juez tercero penal, Justino Sáenz, que liberara la orden de aprehensión en contra de Fidencio Constantino por la responsabilidad de practicar la medicina y cirugía sin título profesional.

Después, el día 31 de enero de 1929, el juez tercero penal atendió la petición del agente ministerial. Por lo tanto, determinó proceder en el juicio en contra de Fidencio Constantino y lo responsabilizó por la usurpación de funciones. Este giró la orden de aprehensión, la cual tenía que ser cumplida por el alcalde 2.º judicial de Mina, N. L., a través de la policía de aquel municipio; dando también el juez la orden de llevarlo a la penitenciaría estatal una vez capturado.

2.3. Juicio de Amparo

El abogado de Fidencio Constantino, Lic. José F. Guajardo, tramitó el 3 de febrero de 1929 el amparo en contra de lo dictaminado por el Juzgado Tercero Penal de Monterrey. En el escrito empezó la defensa diciendo que con la más humilde filantropía, Fidencio aliviaba las penas de la gente que lo visitaba; en sus palabras:

Se ha dedicado con sublime filantropía y con la más gran abnegación y humilde, aliviar las penas de la humanidad doliente, con especialidad de aquellos que desahuciados por la ciencia de Esculapio, buscaban el consuelo a sus tormentos por la esperanza de alargar su vida²².

²² *Idem.*

José F. Guajardo mencionaba que lo anterior se debía a lo alejado que se encontraba Espinazo, haciendo al lugar difícil de proveer con médicos y herramientas calificadas. Por otro lado, expresó sobre la gran cantidad de caravanas de personas que estaban dispuestas a llegar hasta donde se encontraba Fidencio. Además, declaró que este era un taumaturgo y no curandero, puesto que así lo llamaba la prensa “seria” de México.

Hizo énfasis sobre las personalidades que lo visitaron, entre ellas, el presidente de la república, Gral. Plutarco Elías Calles. Por otro lado, también refirió que su cliente por más de dos años recibió personas que van desde abogados, ingenieros, profesores, militares de alto rango e inclusive médicos.

Por otra parte, José F. Guajardo aludía a la fe que tenían muchos de los “feligreses” de Fidencio, además de que a este no le importaba la magnitud de las enfermedades ya que ayudaba a las personas, sin importarle qué tan peligroso fuese el malestar. Al mismo tiempo, mencionó que no podía ser posible que las autoridades estuvieran hostigando a su cliente con la acusación de ejercer la medicina y cirugía sin título, dado que no se presentaba como un médico sino como una persona que “se limita exclusivamente a proporcionar consuelo a todos los enfermos que ocurren a él, mediante actos de sugestión, de magnetismo o de psiquiatría, sin dañar a persona alguna y sin cobrar ni un solo centavo por sus servicios”²³.

²³ Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

Fue entonces que, con los alegatos anteriores, José F. Guajardo presentó ante los tribunales federales la demanda en contra de la orden de aprehensión dictada por el juez tercero penal, aludiendo a una violación de las garantías individuales de su cliente; por lo cual pedía la suspensión definitiva de aquellos actos reclamados.

Mediante el oficio 172, el juzgado de distrito en Monterrey respondió al juicio de amparo. En dicho escrito se menciona la suspensión provisional de la orden de aprehensión que había dictado el juez tercero penal de Monterrey en contra de Fidencio Constantino, surtiendo efecto con la obligación de que el curandero asistiera todos los días hábiles con el juez auxiliar de Espinazo; esto hasta que se resolviera la suspensión definitiva de la orden de aprehensión.

Para el 7 de febrero de 1929 se resolvió el juicio de amparo a favor de Fidencio Constantino, suspendiendo de manera definitiva la orden de aprehensión que el juez tercero penal, Justino Sáenz; pero con la condición de que el taumaturgo visitara el juzgado cuantas veces fuera citado, además de cumplir con las obligaciones que se le impusieran. Sin embargo, las autoridades de salubridad siguieron insistiendo en acusar a Fidencio por ejercer la medicina y cirugía sin título²⁴.

²⁴ El 14 de febrero de 1929 el juzgado de distrito en Monterrey notificó a las partes que el juicio de amparo se sobresee por causa de desistimiento.

2.4. Declaraciones del juez auxiliar de Espinazo y de Fidencio Constantino

El 10 de febrero de 1929, el juez auxiliar de Espinazo hizo constatar que Fidencio Constantino no cobraba honorarios, ni aceptaba pagos o regalos que muchas veces le ofrecían. A cambio, él les brindaba alimentos, vestuario y, cuando fuera necesario, alojamiento; sobre todo, cuando las personas enfermas todavía no sanaban. Al mismo tiempo, mencionó que el curandero no usaba drogas, ni medicinas de patente o con ingredientes peligrosos; limitándose a la aplicación de hierbas y masajes.

Para darle más realce a la influencia que tenía Fidencio Constantino con los diversos sectores de la sociedad, el juez auxiliar presentó una lista de las personalidades que lo habían visitado²⁵:

- Plutarco Elías Calles, presidente de México.
- General Pedro Gabay.
- General Roberto Cejudo, con su señora madre.
- General Exiquio Barbosa con su familia.
- General Juan Andrew Almazán, también con su madre.
- Manuel Echavarría y su esposa.
- Lic. Jorge Palacios Hope con su padre.
- Lic. Ramón Bosque Treviño y familia.
- Lic. Guillermo Espejo.
- Lic. Garza Castellón.

²⁵ Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

- Señora María de Jesús Espinoza Mireles.
- Dr. Luis Muñiz y esposa.
- Dr. Francisco Bazán y esposa.
- Dr. Garza García.
- Lic. Osornio, hermano del Dr. Enrique Osornio.
- Don Estanislao Escalante, presidente de la Cámara de Propietarios de Torreón, Coahuila.
- Rafael Moreno.
- Don Francisco Pérez, ex director de ferrocarriles, entre otros.

El mismo funcionario explicaba que el campamento se encontraba limpio, teniendo aislados a los enfermos altamente contagiosos. Así que para las autoridades municipales no había que preocuparse por la higiene que tenía el campamento montado por Fidencio Constantino.

A esto hay que sumarle la declaración presentada, el 18 de febrero de 1929, por Fidencio Constantino — redactado por su abogado José F. Guajardo — ante el Juzgado Tercero Penal de Monterrey. En dicho documento relató tener 32 años cumplidos, ser pastor y campesino. De la misma forma mencionó el gran placer que le ocasionaba auxiliar a las personas que solicitaban sus servicios; siempre haciéndolo gratuitamente. De igual modo, afirmó que su trabajo no podía ser calificado como ejercicio médico, considerando que no utilizaba sustancias derivadas de la medicina porque él solo les aplicaba las plantas llamadas “gobernadora” y “mejorana”. Por otra parte, no concebía que se le negara auxiliar a las personas, a pesar de saber las autoridades que no había médicos en Espinazo debido a lo remoto del lugar.

Así que, siguiendo los consejos de su abogado, y apegado a lo previsto en los arts. 475 fr. II y 476 del *Código de Procedimientos Penales* de 1913²⁶, resumió su inocencia en cuatro puntos²⁷:

1. No ejerce la medicina y, por lo tanto, no usurpa la profesión de médico.
2. Las personas se acercan al lugar con total espontaneidad.
3. No cobrar por el auxilio pedido.
4. Al no haber médicos en la hacienda de Espinazo, él seguiría prestando sus servicios.

Al concluir su declaración, hizo un enérgico llamado al juez tercero penal con las siguientes palabras²⁸, y adicionadas con cuestiones legales que su abogado le habría dictado:

Ninguna autoridad podrá obligarme a que abandone esos enfermos, en los que muchos de ellos correrían peligro su vida por falta de auxilio. Porque cometerían y me harían cometer el crimen moral y legal tan

²⁶ Art. 475. Son instrumentos públicos: fr. II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Art. 476. Los instrumentos públicos hacen prueba plena, salvo siempre el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.

²⁷ Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

²⁸ *Idem*.

sabiamente previsto y penado por el artículo 596 del código penal vigente en el estado, con mayor razón se atiende a que, ni en el principal y único hospital civil del estado existe una sola cama vacante donde pueda recibir curación, siquiera uno de los muchos enfermos pobres a mi cuidado, según con toda claridad lo pregona el periódico *El Porvenir*.

EXPEDIENTE ARCHIVADO

Después de las declaraciones hechas por Fidencio Constantino, el juez Justino Sáenz recibió, el 14 de febrero de 1929, un escrito del juzgado de distrito de Monterrey donde se aclaró que el juicio de amparo promovido por la defensa se sobreseía por desistimiento.

Las averiguaciones siguieron un año más, sin tener clara una sentencia definitiva del Juzgado Tercero Penal de Monterrey. Tanto el Ministerio Público como el Consejo de Salubridad, seguían poniendo entre dicho las técnicas usadas por Fidencio Constantino en sus curaciones; por lo que retomaron el tema de la higiene sobre la contaminación de las personas por enfermedades como la lepra y la peligrosidad, al igual que el nivel de contagio, que suponía esto para toda la población de Nuevo León. También se comentó de los leprosos que había en el lugar, incluso de cómo estos se “paseaban” por la estación de trenes de Espinazo²⁹.

El tema se volvió a tocar hasta 1935, cuando el juez del Juzgado Tercero Penal de Monterrey de aquel año, Lic. Rodolfo Leal Sala, preguntó sobre el estatus del proceso que

²⁹ AGNL. Documentos de consulta frecuente. Niño Fidencio. Caja n.º 1 s/f.

había en contra de Fidencio Constantino, dándose cuenta de que la última diligencia practicada había sido el 26 de julio de 1930, por lo que pasaron cinco años sin que el juicio se volviera a tratar. Como resultado, el juez decidió que lo más conveniente era archivar el proceso.

FUENTES

Acervo histórico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: Juzgado 3.º de Letras del ramo Penal de la Primera Fracción Judicial contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, iniciado el 18 de enero de 1929.

Archivo General de Nuevo León (AGNL). Documentos de consulta frecuente. Niño Fidencio. Caja n.º 1 s/f.

Código Penal del Estado de Nuevo León, 1893. Monterrey: Edición Oficial, 1893: <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/10196>

Colección de decretos, leyes y circulares, expedidos por el Gobierno del Estado de 1897 hasta diciembre de 1898. Monterrey: Gobierno del Estado de Nuevo León, 1899, pgs. 498-501: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=hvd.hl1gax&view=1up&seq=490>

DURAND, J. “Taumaturgos fronterizos: el Niño Fidencio”, *La Jornada*, sección: opinión, consultado el 10 de julio de 2019: <https://www.jornada.com.mx/2015/09/06/opinion/019a2pol>

GARZA, F. *El niño Fidencio. Un personaje desconocido*. Monterrey, 1970. 1.ª e.

H. Congreso del Estado de Nuevo León. *Código Penal del Estado de Nuevo León*, 1913.

“Hospital González”: http://www.medicina.uanl.mx/salamuseo/?page_id=149, consultado el 26 de julio de 2019.

JUNE, B. “El niño Fidencio: Un estudio del curanderismo en Nuevo León”, *Humanitas, anuario del Centro de Estudios Humanísticos*, n.º 8, 1967, Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.

TERAN, M. *El niño Fidencio*. México: Editorial Macondo, 1980.

Junio de 2021. La edición y
diseño fueron cuidados por
la Coordinación Editorial
del Poder Judicial del Estado
de Nuevo León.



Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey, Nuevo León.
México, C.P. 64000